

RESOLUCIÓN No. : **131 - 0686**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" **15 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3090 del 21 de julio de 2015, LA PARCELACION MAITAMAC, identificada con numero de NIT 900.673.808-6, representada legalmente por la señora CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.066.776, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en zona común de la Parcelación ubicada en la Vereda El Guamito (km. 4 vía La Ceja), del Municipio de La Ceja. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0603 del 28 de julio de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de septiembre de 2015, generándose el **Informe Técnico numero 131-0957 del 07 de octubre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar a la PARCELACIÓN MAITAMAC se toma la vía que de Rionegro, San Antonio conduce hacia La Ceja, 4 km. antes de llegar a la zona urbana de La Ceja a margen derecha se encuentra la Parcelación MAITAMAC, en ésta frente a la Casa # 15, se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

La visita fue acompañada por el señor WILMAR RAMÍREZ c.c. 1.040.181.143, persona que labora para la parcelación. Durante el recorrido se encontró que:

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zona común de la parcelación y frente a la casa # 15, de propiedad de la señora Clara Martínez Ramírez.*
- *Los individuos objeto de la solicitud corresponden a la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) y ascienden a un total de veinte y uno (21) árboles.*
- *Estos árboles presentan fuertes daños mecánicos en su fuste (con gomosis que los hace más propensos a enfermedades y ataques de hongos), inclinaciones hacia la vivienda de la señora Clara Martínez que se ubica a menos de 10 metros de distancia, que en caso de volcamiento de unos de estos árboles, generaría varios daños no solo a la infraestructura sino a las personas que la habitan, pues la vivienda es constantemente habitada.*
- *Las ramas de varios de estos árboles se encuentran haciendo contacto con las líneas eléctricas y telefónicas que pasan por el sitio, pudiendo ocasionar en algún momento un corto eléctrico e incendio forestal.*
- *Estos árboles hacen parte de un relicto de bosque producto de una regeneración natural de la especie Ciprés, los cuales se ubican a lado y lado de una fuente de agua que pasa por la parcelación en su interior.*

- Por lo observado en campo, este bosque no ha tenido mantenimiento silvicultural alguno, por lo que varios individuos empiezan a presentar daños mecánicos, volcamientos al interior de la zona boscosa y mal estado fitosanitario en algunos de ellos.
- Parte de la madera será transportada y/o comercializada por fuera de la parcelación.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir.

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (Cupressus lusitánica)	0,37	5,8	21	0,5	10,48	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 10,48 m³							
Número total de árboles: 21							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los veinte y uno (21) individuos de Ciprés (Cupressus lusitánica) que se ubican en zona común de la PARCELACIÓN MAITAMAC y frente a la vivienda de la señora CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ, por los daños mecánicos en su fuste, inclinaciones, interferencia con la red eléctrica y telefónica del sector y cercanía a la vivienda, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de veinte y uno (21) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), para eliminar el riesgo de accidente por volcamiento o caída de ramas a futuro, sobre redes eléctricas, telefónicas, transeúntes y enceres domésticos, dicho permiso es solicitado por la señora **CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ**, representante legal de **LA PARCELACION MAITAMAC**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a LA PARCELACION MAITAMAC, identificada con numero de NIT 900.673.808-6, representada legalmente por la señora **CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.066.776, para que realice **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa consistente en veinte y uno (21) individuos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con volumen comercial de 10,48 m³, localizados en zonas comunes de la **PARCELACIÓN MAITAMAC** en la vereda Guamito en el municipio de La Ceja, en un sitio con coordenadas N₁: 06°03'05.1" W₁: 075°23'44.8" Z₁: 2147.

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que los (21) individuos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), presentan fuertes daños mecánicos en su fuste (con gomosis, que los hace más propensos a enfermedades y ataques de hongos), inclinaciones hacia una vivienda e interferencia con la red eléctrica y telefónica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.066.776, en calidad de representante legal de **LA PARCELACION MAITAMAC**, identificada con numero de NIT 900.673.808-6, que solo podrán aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde a las zonas comunes de la **Parcelación Maitamac**, ubicada en la Vereda El Guamito (km. 4 vía La Ceja), del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **LA PARCELACION MAITAMAC**, representada legalmente por la señora **CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ**, para que compense el apeo de los (21) individuos, para lo cual el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árboles aprovechados deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **sesenta y tres (63) individuos** de especies nativas, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, cuya altura mínima en el momento de plantar es 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los veintiún (21) árboles CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...
"Para volúmenes de madera entre 10.1 y 15 m3: 120 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m2)."

Parágrafo 1º: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE

www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2º: La **PARCELACION MAITAMAC**, representada legalmente por la señora **CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas N₁: 06°03'05.1" W₁: 075°23'44.8" Z₁: 2147.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **CLARA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.066.776, en calidad de representante legal de **LA PARCELACION MAITAMAC**, identificada con numero de NIT 900.673.808-6. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.22062
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarría M.
Fecha: 09 de Octubre de 2015